MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Jefatural Nº 0144-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 25 de octubre del 2021

VISTOS:

Firmado digitalmente por OVALLE ASENCIOS Victor Moises FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-10-2023 17:27:18 -05:00

El Memorando Nº 3702-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, Memorando N° 4259-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, los Informes Nº 1618-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP y 1933-2023-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, los Informes N° 358-2023-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/OFY y N° 134-2023-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/PFUC, y, el Informe Legal N° 387-2023-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de junio de 2021, se suscribió el Contrato N°008-2021-MIDAGRI-PSI, con la empresa AGUA, ENERGÍA Y MINERÍA INGENIEROS CONSULTORES S.A. (en adelante el CONSULTOR), correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de obra: Elaboración del Expediente Técnico de obra: “Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio – Valle de Tambo, en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay, del departamento de Arequipa”, por un monto de S/ 9’ 543 356,85 soles para ser ejecutado en un plazo de 270 días calendario;

Que, con fecha 01 de mayo de 2023, mediante Carta N°042-2023-CLR-PSI-YANAPUJIO la empresa supervisora consorcio las represas emite la aprobación del informe de viabilidad técnico final del adicional N°01;

Que, con fecha 20 de mayo de 2023, mediante Carta N°AEM-SRY-068-2023, la empresa contratista Agua, Energía y Minería Ingenieros Consultores SA remite a la supervisión el informe final de la prestación adicional N°01;

Que, con fecha 25 de julio de 2023, mediante Memorando N°3194-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje solicita a la UPPS el cambio de nombre del proyecto emblemático Yanapujio con CUI 2487020 mediante registro de nota de ejecución;

Que, con fecha 11 de agosto de 2023, mediante Memorando N°322-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UPPS, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento remite la aprobación del Registro de Nota de Ejecución sobre precisión cambio de nombre definitivo del Proyecto de Inversión con CUI 2487020;

Que, mediante los Informes N° 358-2023-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-OFY y N° 01618-2023-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, emite Opinión técnica favorable respecto a la modificación convencional del Contrato N°008-2021-MIDAGRI-PSI;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Que, mediante los Informes Complementarios N° 0134-2023-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/PFUC y N° 01933-2023-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje se ratifica en su Opinión favorable respecto a la modificación convencional al Contrato, analizan y concluyen:

(…)

Firmado digitalmente por OVALLE ASENCIOS Victor Moises FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-10-2023 17:27:18 -05:00

2.2. Como resultado de los estudios de diamantinas efectuados en el eje propuesto en el perfil viable, el contratista mediante Carta NºAEM-SRY-021/2022 de fecha 27 de enero del 2022, remite a la Entidad, el Informe Técnico Especial de Inviabilidad de la Presa del Proyecto Yanapujio, en el cual se informa lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados de los ensayos de laboratorio se concluye que tanto en el eje como en el embalse se tiene presencia de evaporitas en un porcentaje del orden del 90% y con una disolución del orden de 23 al 34%, valores bastante altos que corroboran nuestras conclusiones en el sentido de que tanto el eje así como el embalse de la presa del perfil del proyecto Yanapujio son inviables.

Atentamente,

AGUA ENERGÍA Y MINERÍA INGENIEROS CONSULTORES S.A.

Dr. Karl-Heinz Nagel
CIP 00556T
Jefe del Estudio

2.3. La Supervisión emitió un informe especial identificando las consecuencias que podría ocurrir de persistir con el proyecto en el lugar explorado y cuál sería la magnitud de los materiales encontrados, teniendo en consideración que las perforaciones se encuentran muy cercanos al eje propuesto y no a lo largo del eje del embalse. Al respecto la Supervisión remite la Carta N°028-2022-CLR-PSI-YANAPUJIO

CONCLUSIONES:

- Por lo expuesto, considero que el riesgo de cimentar la presa en una fundación con alto fracturamiento y elevadas permeabilidades esta adecuadamente sustentada por la consultora AEM y que el peligro de disolución identificado en las evaporitas, puede generar problemas de estanqueidad muy graves que requieren tratamiento previo. Respecto al vaso del embalse la intrusión de estas evaporitas obedece al alto fracturamiento que presenta el macizo rocoso evidenciando que estas actualmente no se encuentran saturadas por la presencia de las areniscas y arcillitas suprayacentes, pero ante la formación de un embalse de 100 metros de altura, la carga hidráulica podría alcanzar a estas evaporitas identificadas en los ejes LS-9 y LS-2, generando disolución.
- Se exploraron 02 alternativas de eje en las líneas sísmicas LS-09 y LS-2 que resultaron más adversos que el eje primigenio, debido a que las fracturas que presentan están intruidos por evaporitas requiriendo mayor tratamiento al que requiere el eje primigenio y los costos que implicaría este tratamiento, la parte usuaria deberá de definir si se ejecuta o no. Entre todas las alternativas manejadas como eje de presa el eje primigenio sigue siendo la mejor opción (el menos peor); pero tampoco constituye condiciones geológica-geotécnicas ideales para una presa, por lo que requiere tratamiento de estabilización.

2.4. Mediante Carta N° AEM-SRY-037/2022, la empresa contratista remite su propuesta de una nueva ubicación para el eje y embalse de la presa

Por lo que, en relación a la ubicación del eje de la presa, el nuevo eje se ha desplazado desde la ubicación inicial a la ubicación final, manteniéndose dentro de la misma cuenca como se aprecia en el siguiente gráfico.

UBICACIÓN DEL EJE DE LA PRESA

COORDENADA INICIAL		COORDENADA FINAL	
X1	321422.84	X1	321422.58
Y1	8215073.02	Y1	8211082.25
X2	321690.36	X2	321677.70
Y2	82150346.58	Y2	8210917.36

El desplazamiento del eje de la presa aprobado según perfil técnico, con respecto a la propuesta final realizada por el consultor formulador, se encuentra ubicado a 5.3 km de distancia aproximadamente, con la finalidad de salir del área que presenta diapiros de cuerpos salinos.

Firmado digitalmente por OVALLE ASENCIOS Victor Moises FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-10-2023 17:27:18 -05:00

(...) 2.8. Al respecto, a fin de poder mitigar un posible conflicto social con la nueva área de influencia del proyecto, se requiere efectuar el cambio de nombre del proyecto mediante el registro de una nota de ejecución en el banco de inversión teniendo en consideración la siguiente denominación del proyecto:

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA CUENCA DEL RIO TAMBO EN LOS DISTRITOS DE YUNGA, ICHUÑA Y UBINAS DE LA PROVINCIA DE GENERAL SANCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA Y LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

2.9. En virtud a los resultados obtenidos en la prestación adicional N°01 y contando con la conformidad de la empresa supervisora, se cuenta con un nuevo eje de la presa del proyecto ubicada en el sector de Arapa – Ccota; por lo que, se solicitó a la UPPS del PSI el cambio de nombre del proyecto mediante el registro de una nota de ejecución en el banco de inversión, el mismo que cuenta con aprobación de la UPPS mediante Memorando N°322-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UPPS.

2.10. En esa medida, a efectos de continuar con la ejecución contractual del proyecto resulta necesario contar con una opinión legal emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de poder proseguir con la suscripción de una adenda al Contrato N°008-2021-MIDAGRI-PSI, indicando el cambio de nombre del proyecto de la siguiente manera:

Dice:

"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio – Valle del Tambo, en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay del departamento de Arequipa"

Debe decir:

"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego de la cuenca del rio Tambo en los distritos de Yunga, Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay del departamento de Arequipa".

(...)

III. CONCLUSIÓN

3.1. A fin de poder mitigar un posible conflicto social con la nueva área de influencia del proyecto, se efectuó el cambio de nombre del proyecto mediante el registro de una nota de ejecución en el banco de inversión; por lo que, se requiere efectuar la modificación de la denominación del proyecto en el Contrato N°008-2021-MIDAGRI-PSI.

3.2. En cumplimiento de lo establecido en el RLCE resulta necesario contar con opinión legal a fin de proseguir con los trámites de modificación convencional al Contrato N°008-2021-MIDAGRI-PSI.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente:

"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley señala "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto";

Que, el artículo 160 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, señala:

> "*160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*
>
> *a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fi n de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
>
> *b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.*
>
> *c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.*
>
> *160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:*
> *a) Certificación presupuestal; y*
> *b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.*
> *(…)"*

Firmado digitalmente por OVALLE ASENCIOS Victor Moises FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-10-2023 17:27:18 -05:00

Que, la normativa permite efectuar modificaciones convencionales al contrato, únicamente si se configuran las condiciones contempladas en el numeral 34.10 de la Ley y se cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 160 del Reglamento;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha opinado que se han cumplido con los exigencias legales para que proceda la aprobación de la modificación del Contrato N° 008-2021-MIDAGRI-PSI, para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra: Elaboración del Expediente Técnico de obra: *"Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio – Valle de Tambo, en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay, del departamento de Arequipa"*;

Que, en mérito a los informes N° 358-2023-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP-OFY y N° 01618-2023-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, y los Informes Complementarios N° 0134-2023-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/PFUC y N° 01933-2023-MIDAGRI-DVDDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, Informe Legal y la Opinión Favorable de la Supervisión, a cargo del control de las actividades a cargo del contratista, se cumple con los requisitos que establece la normativa aplicable al Contrato N° 008-2021-MINAGRI-PSI, para proceder a la modificación convencional del mencionado Contrato, lo cual permite para el presente caso la suscripción de una adenda, respecto a la modificación del nombre del proyecto; de acuerdo al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por OVALLE ASENCIOS Victor Moises FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-10-2023 17:27:18 -05:00

Dice:
"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio – Valle del Tambo, en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay del departamento de Arequipa"

Debe decir:
"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego de la cuenca del rio Tambo en los distritos de Yunga, Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay del departamento de Arequipa"

Que, mediante Resolución Directoral N.º 035-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI ha dispuesto en su Artículo Primero literal n), lo siguiente: "*Delegar en la Unidad Gerenciales de Infraestructura de Riego y Drenaje (**UGIRD**), la facultad de* aprobar las modificaciones convencionales de los contratos de ejecución de obra y consultoría de obra, siempre que no impliquen variación del precio, razón por la cual le corresponde, en este caso a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, emitir el correspondiente acto resolutivo de aprobación respectivo;

Por las consideraciones expuestas, con las visación de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 00035-2023-MIDAGRI-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la modificación convencional del Contrato N° 08-2021-MIDAGRI-PSI, respecto del cambio de nombre del proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice:
"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego Yanapujio – Valle del Tambo, en los distritos de Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay del departamento de Arequipa"

Debe decir:
"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sistema de riego de la cuenca del rio Tambo en los distritos de Yunga, Ichuña y Ubinas de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua y la provincia de Islay del departamento de Arequipa"

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a elaborar la adenda correspondiente, y una vez suscrita esta, deberá proceder a su registro en el SEACE, conforme a lo establecido en el artículo160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Artículo Tercero. - DISPONER a la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución, a la empresa AGUA, ENERGÍA Y MINERÍA INGENIEROS CONSULTORES S.A, que suscribió el contrato señalado en el artículo precedente, conjuntamente con los informes de sustento.

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad (https://www.gob.pe/psi).

Firmado digitalmente por OVALLE ASENCIOS Victor Moises FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-10-2023 17:27:18 -05:00

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por SUAREZ ARIAS Alfredo Ivan FAU 20414868216 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.10.2023 11:18:56 -05:00

ALFREDO SUAREZ ARIAS
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES